



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 07 de julio de 1998.-

Visto el expediente caratulado "10-12780/98 Ríos Aníbal María (juez federal de Paraná) s/ avocación", y

CONSIDERANDO:

1°.- Que el Juez Federal de Paraná, Aníbal María Ríos, solicita la intervención del Tribunal para que deje sin efecto la acordada 10/98 dictada por la Cámara Federal de la jurisdicción, mediante la cual se desestima la propuesta de ascenso del señor Héctor Andrés Morande, quien desempeña funciones como escribiente en la planta permanente del Ministerio Público, para cubrir una vacante de oficial mayor en su juzgado.

Explica que fundó tal propuesta en lo establecido por el art. 1° del Anexo II de la acordada 13/90 de la cámara, y lo establecido por los incisos a y b del art. 65 de la ley orgánica del Ministerio Público, recientemente sancionada.

Sostiene que la respuesta dada por el Sr. Administrador General de este Tribunal a la consulta efectuada por el superior es errónea, en tanto encuadra el caso en el inciso e del art. 65 antes citado.

Agrega que la cámara resolvió la cuestión en concordancia con lo dictaminado, "dejando de aplicar la clara disposición del art. 65 inc. b que establece un mecanismo de traspaso de agentes y empleados del Poder Judicial al Ministerio Público o viceversa, que, en virtud de lo dispuesto en la Acordada 2/97 quedaron separados" (ver fs. 2vta.).

Informa que el agente propuesto ingresó en el Poder Judicial e hizo carrera en él, figuró en el primer lugar del escalafón y a pesar de ello no fue promovido en dos oportunidades -acordadas 9/95 y 35/95 de la cámara-. En

lo que se refiere al voto del señor Presidente, puntualiza que "el desconocimiento de las atribuciones que tiene un Juez Federal al formular una propuesta, escogiendo al tercero con la fundamentación debida, importa a todas luces una extralimitación de sus facultades..."(fs.3).

2°.- Que en la acordada 7/98, del 27 de marzo de este año y cuya copia obra a fs.6, la cámara de la jurisdicción consideró que, "encontrándose en vigencia la acordada 2/97 de la Excma. Corte Suprema, la cual dispuso la separación de los escalafones, tal circunstancia aconseja elevar la propuesta en consulta...".

El magistrado reiteró la propuesta el día 16 de abril, y expresó que para su formulación había tenido en cuenta las excelentes calificaciones del agente del Ministerio Público, quien había "revistado primero en el orden de méritos hasta la separación de los escalafones" y agregó que "si bien actualmente no hay un solo escalafón, si configuramos un orden de mérito de acuerdo al último período calificadorio, observamos que Morande figura tercero, después de Zaccagnini y Uzin, situación que me faculta a proponerlo, al ostentar una mayor antigüedad en el cargo y en la justicia federal..."(ver fs.8).

3°.- Que, por fin, el tribunal de segunda instancia, en la acordada 10/98 (ver fs. 9) decidió que la respuesta del Administrador General obstaba a la posibilidad de hacer lugar a la petición formulada, "más allá de los derechos que acuerda la ley 24.946 en el art. 65 inc.a y b".

Pero el Sr. Presidente de ese tribunal, sin perjuicio de compartir los argumentos de sus colegas, expresa que la propuesta resulta igualmente improcedente, pues en el escalafón del Poder Judicial existen empleados con mayor calificación que la que registra el agente, y que el magistrado no ha dado razones suficientes como para no proponerlos. Ello, teniendo en cuenta que los puntajes se



Corte Suprema de Justicia de la Nación

han adjudicado de acuerdo con las pautas fijadas reglamentariamente. Con relación al agente Morande, su mayor antigüedad en la categoría fue tenida en cuenta en el rubro correspondiente (calificación vigente para el período 1995/96). Y aun cuando se le computaran los puntos por el año posterior, no alcanzaría a obtener un puntaje superior al de los empleados citados. Agrega que el propuesto tampoco realizó los cursos de capacitación organizados por la cámara, a pesar de la invitación cursada a los agentes del Ministerio Público y a la cual concurrieron otros integrantes de ese escalafón.

4°.- Que la vacante se produjo el 23 de marzo de 1998 y, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal, su cobertura debe efectuarse con quienes estén en ese momento en condiciones de ascender, respetando el escalafón vigente (conf. ac. F 240:107 y doctr. F: 307:1322 y resol. 1119/94, expte. S-974/93).

Que en ese momento regía lo dispuesto por la acordada 2/97, los escalafones se hallaban separados y, por ende, debían ser considerados para la cobertura quienes estaban mejor calificados en el escalafón del Poder Judicial, teniendo en cuenta, en primer término, los agentes que ocupaban la categoría inmediata inferior.

5°.- Que aunque el señor Morande hubiera obtenido las mejores calificaciones durante su permanencia en la planta del Poder Judicial, a partir del momento de la desvinculación del Ministerio Público, no procede efectuar una comparación entre él y los agentes judiciales, teniendo en cuenta que las autoridades que ejercen la superintendencia -y por ende califican y sancionan- son diferentes, tienen pautas de calificación que no necesariamente deben coincidir, y no existe un previo acuerdo sobre la cuestión.

6°.- Que la ley 24.946 se publicó en el B.O. el 23 de marzo de este año y su vigencia -por no disponer expresamente algo distinto- es posterior a la fecha de la producción de la vacante (conf. art. 2 C.Civil). Entonces, la designación correspondiente a ese cargo se rige por las normas del art. 15 del R.J.N., y de las acordadas del 3 de marzo de 1958 (F:240:107) y número 2 del año 1997.

7°.- Que si bien al magistrado le asiste la facultad de proponer, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1° de la acordada de F:240:107, esta facultad no es absoluta, pues pueden configurarse razones de reordenamiento de la jurisdicción que la limiten, o existir candidatos con mejores condiciones, cuya preterición debe ser debidamente fundada por el proponente, para poder obtener la conformidad del órgano que tiene la potestad de designación, esto es la cámara correspondiente (conf. doctr. F: 313:226 y 491, entre otros).

Además, en principio, es facultad privativa de las cámaras apreciar las condiciones de los candidatos propuestos para cargos en los fueros o distritos de sus respectivas dependencias, porque la previa determinación de los requisitos de idoneidad que deben reunir los aspirantes a los efectos de su nombramiento o promoción, resulta materia de superintendencia directa, no revisable por el Tribunal sino en casos excepcionales, en los cuales se comprueba la inobservancia de disposiciones reglamentarias (conf. doctr. F: 248:522; 290:168; 300:679; 301:381; 302:427 y 313:138, entre muchos otros).

8°.- Que en virtud de los preceptos contenidos en la acordada de F:240:107, constituye un presupuesto para el ascenso de los empleados y funcionarios su ubicación en el escalafón del fuero o jurisdicción (F:240:108; 276:243; 308:1072).



Corte Suprema de Justicia de la Nación

9°.- Que un nombramiento dispuesto en contra de las disposiciones reglamentarias dictadas por la Corte, mediante el cual se afectan derechos de agentes que, dentro del escalafón, se encuentran en condiciones de ser promovidos, daría lugar a la revocación por parte del Tribunal. Más aún, si no aparece objetivamente acreditada la descalificación de los empleados que podrían ser promovidos, circunstancia que permitiría la aplicación del art. 15 del R.J.N. (conf. F:313:138).

10°.- Que según surge del informe agregado a fs. 24, los agentes en condiciones de ascender, por hallarse reglamentariamente escalafonados en la jurisdicción, tienen un puntaje de 48,50 -escribiente Mireya Zaccagnini-, 47,25 -esc. Marcela Uzin Marco y 44,41 -esc. Josefina Cattaneo-. El escribiente Morande alcanzó 46,45 puntos en el período correspondiente al 1/10/95- 30/9/96. En la reiteración de la propuesta que efectuó el magistrado el día 16 de abril (ver fs. 8) expresó que el día 23 de marzo (fecha de la primitiva propuesta) había tenido en cuenta las excelentes calificaciones del empleado; pero agregó que había estado primero en el orden de méritos hasta la separación de los escalafones; reconoce que actualmente no hay un solo escalafón, pero considera que, de acuerdo con el puntaje, el candidato figura tercero, situación que lo faculta para proponerlo. Ninguna consideración efectúa respecto de las agentes que figuran en los dos primeros puestos del escalafón judicial.

11°.- Que así expuesta la cuestión, no se advierten motivos como para intervenir en la decisión que ha adoptado la cámara, por no existir arbitrariedad manifiesta, y no resultar coartado el derecho del magistrado, ya que sólo debe ejercerlo con sujeción al escalafón; su discrepancia con el régimen establecido podría, en todo

caso, dar lugar a una modificación con vigencia futura y sin afectar derechos adquiridos (conf. doct. res.1059/94, expte.S-1739/93).

A lo expresado, se suma el hecho de que, de admitirse la avocación, se afectaría el derecho a la ubicación escalafonaria, al permitirse ascensos en condiciones diferentes de las previstas reglamentariamente, lo cual originaría situaciones de desigualdad.

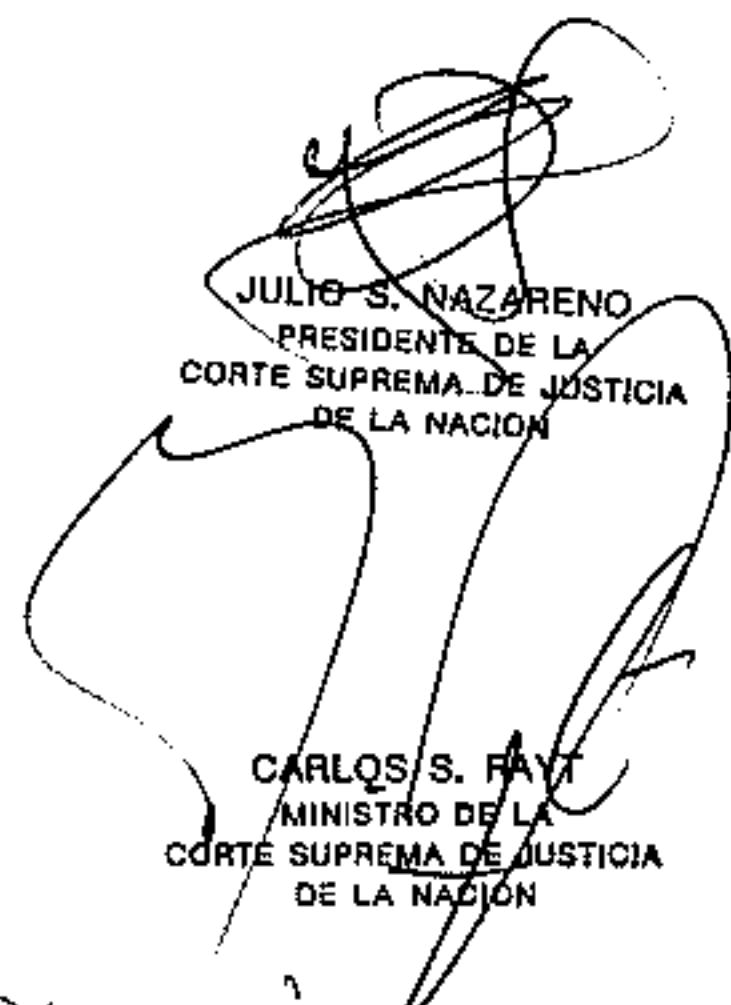
Por ello,

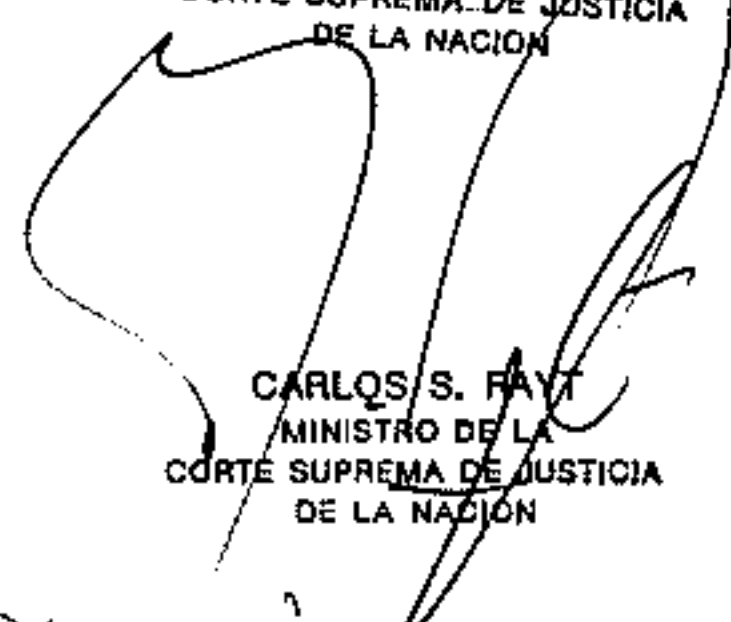
SE RESUELVE:

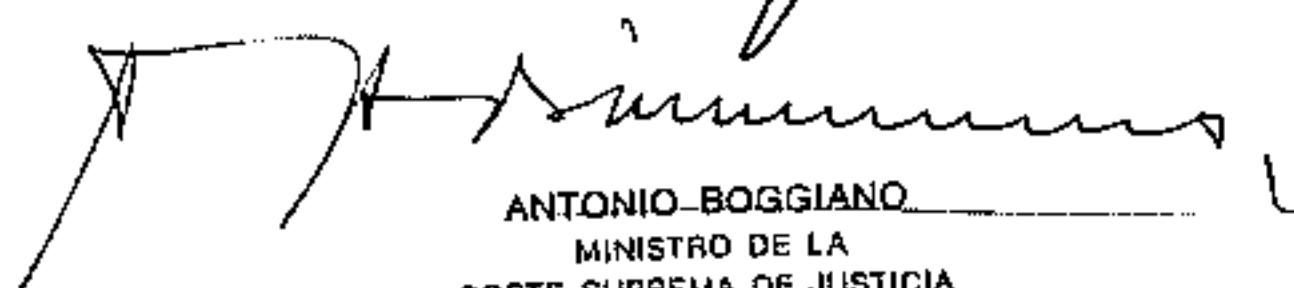
No hacer lugar a la avocación planteada por el Juez Aníbal María Ríos.-


Reiterar que la vacante producida durante la vigencia de la acordada 2/97, debe ser cubierta por algún agente del escalafón del Poder Judicial de la Nación, que se halle en condiciones reglamentarias para ascender.


Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ANTONIO BOGGIANO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


DISI//


ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUILLERMO A. F. LOPEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR ADOLFO R. VAZQUEZ.

CONSIDERANDO:

1°.- Que el Juez Federal de Paraná, Aníbal María Ríos, solicita la intervención del Tribunal para que deje sin efecto la acordada 10/98 dictada por la Cámara Federal de la jurisdicción, mediante la cual se desestima la propuesta de ascenso del señor Héctor Andrés Morande, quien desempeña funciones como escribiente en la planta permanente del Ministerio Público, para cubrir una vacante de oficial mayor en su juzgado.

Explica que fundó tal propuesta en lo establecido por el art. 1° del Anexo II de la acordada 13/90 de la cámara, y lo establecido por los incisos a y b del art. 65 de la ley orgánica del Ministerio Público, recientemente sancionada.

Sostiene que la respuesta dada por el Sr. Administrador General de este Tribunal a la consulta efectuada por el superior es errónea, en tanto encuadra el caso en el inciso e del art. 65 antes citado.

Agrega que la cámara resolvió la cuestión en concordancia con lo dictaminado, "dejando de aplicar la clara disposición del art. 65 inc. b que establece un mecanismo de traspaso de agentes y empleados del Poder Judicial al Ministerio Público o viceversa, que, en virtud de lo dispuesto en la Acordada 2/97 quedaron separados" (ver fs. 2vta.).

Informa que el agente propuesto ingresó en el Poder Judicial e hizo carrera en él, figuró en el primer lugar del escalafón y a pesar de ello no fue promovido en dos oportunidades -acordadas 9/95 y 35/95 de la cámara-. En lo que se refiere al voto del señor Presidente, puntualiza que "el desconocimiento de las atribuciones que tiene un

Juez Federal al formular una propuesta, escogiendo al tercero con la fundamentación debida, importa a todas luces una extralimitación de sus facultades..."(fs.3).

2°.- Que en la acordada 7/98, del 27 de marzo de este año y cuya copia obra a fs.6, la cámara de la jurisdicción consideró que, "encontrándose en vigencia la acordada 2/97 de la Excma. Corte Suprema, la cual dispuso la separación de los escalafones, tal circunstancia aconseja elevar la propuesta en consulta...".

El magistrado reiteró la propuesta el día 16 de abril, y expresó que para su formulación había tenido en cuenta las excelentes calificaciones del agente del Ministerio Público, quien había "revistado primero en el orden de méritos hasta la separación de los escalafones" y agregó que "si bien actualmente no hay un solo escalafón, si configuramos un orden de mérito de acuerdo al último período calificadorio, observamos que Morande figura tercero, después de Zaccagnini y Uzin, situación que me faculta a proponerlo, al ostentar una mayor antigüedad en el cargo y en la justicia federal..."(ver fs.8).

3°.- Que, por fin, el tribunal de segunda instancia, en la acordada 10/97 (ver fs. 9) decidió que la respuesta del Administrador General obstaba a la posibilidad de hacer lugar a la petición formulada, "más allá de los derechos que acuerda la ley 24.946 en el art. 65 inc.a y b".

Pero el Sr. Presidente de ese tribunal, sin perjuicio de compartir los argumentos de sus colegas, expresa que la propuesta resulta igualmente improcedente, pues en el escalafón del Poder Judicial existen empleados con mayor calificación que la que registra el agente, y que el magistrado no ha dado razones suficientes como para no proponerlos. Ello, teniendo en cuenta que los puntajes se han adjudicado de acuerdo con las pautas fijadas reglamentariamente. Con relación al agente Morande, su mayor



Corte Suprema de Justicia de la Nación

antigüedad en la categoría fue tenida en cuenta en el rubro correspondiente (calificación vigente para el período 1995/96). Y aun cuando se le computaran los puntos por el año posterior, no alcanzaría a obtener un puntaje superior al de los empleados citados. Agrega que el propuesto tampoco realizó los cursos de capacitación organizados por la cámara, a pesar de la invitación cursada a los agentes del Ministerio Público y a la cual concurren otros integrantes de ese escalafón.

4°.- Que la vacante se produjo el 23 de marzo de 1998 y, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal, su cobertura debe efectuarse con quienes estén en ese momento en condiciones de ascender, respetando el escalafón vigente (conf. ac. F 240:107 y doctr. F: 307:1322 y resol. 1119/94, expte. S-974/93).

5°.- Que en ese momento, esta Corte ya había tenido oportunidad de establecer en la acordada 2/97 (voto del Juez Vázquez) que sin perjuicio de lo que dispusiera la ley reglamentaria del Ministerio Público cuando tuviera lugar su sanción, y aún cuando legislara en favor de la independencia entre ambos escalafones; habida cuenta de que no hay en el sistema constitucional argentino ningún órgano extrapoder, sino que todos ellos se ubican en la estructura de alguno de los tres clásicos departamentos en que se dividen las funciones del Estado, (adviértase que el art. 120 de la Constitución Nacional sólo establece que el Ministerio Público es un órgano independiente con autonomía funcional y autarquía financiera) cabía declarar la independencia escalafonaria, sin perjuicio de la reciprocidad que entre ellos correspondía guardar a fin de resolver cada caso concreto.

6°.- Que la sanción de la ley 24.946 del Ministerio Público, no hizo variar la situación anterior, sino que por el contrario, otorgó recepción legal expresa al principio de la reciprocidad a partir del cuál se venían

decidiendo los ascensos y designaciones entre los órganos del Poder Judicial, en la medida que dispuso en su art. 65 inc. b) que "el traspaso de funcionarios o empleados desde el Ministerio Público al Poder Judicial, o a la inversa, no afectará los derechos adquiridos durante su permanencia en uno u otro régimen, que comprenderán el reconocimiento de su jerarquía, antigüedad, los beneficios derivados de la permanencia en el cargo o categoría y otros análogos, a fin de garantizar el ascenso indistinto en ambas carreras, atendiendo a los títulos y eficiencia de los funcionarios y empleados, y a su antigüedad".

7°.- Que en función de ello, esta Corte tuvo oportunidad de sostener recientemente en la acordada /98 (voto del Juez Vázquez) que la correspondencia entre ambos escalafones no solo tiene fuente legal, sino que responde a los antecedentes históricos que informan la organización jurídica de la magistratura y del ministerio público que lo integran y complementan. En función de ello declaró la plena aplicabilidad al Poder Judicial de la Nación del inc. b) del artículo 65 de la ley 24.946 en cuanto se refiere a la posibilidad de instrumentar ascensos indistintos de funcionarios y empleados en ambas carreras.

8°.- Que en consecuencia corresponde resolver la situación planteada por aplicación de la doctrina precedentemente expuesta, lo cual lleva a posibilitar que el señor Héctor Andrés Morande que se desempeña en el Ministerio Público cubra una vacante en un Juzgado Federal.
Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer lugar a la avocación planteada por el Juez Aníbal María Ríos.-

Dejar sin efecto la acordada 10/98 y disponer que la vacante producida en el Ministerio Público

RESOLUCION
Nº 1581/98

EXPTE. Nº 10-12780198
ADMINISTRACION GRAL



Corte Suprema de Justicia de la Nación

durante la vigencia de la acordada 2/97, puede ser cubierta por algún agente del escalafón del Poder Judicial de la Nación, porque sin perjuicio de la independencia de ambos, rige el principio de reciprocidad entre ellos.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adolfo Roberto Vazquez', enclosed within a large, hand-drawn oval.

ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION